



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado desde el 4 noviembre de 2021 (doc.31 a 32), y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna; igualmente, se observa que la representante legal de la entidad demandante revoca el poder y designa nuevo apoderado por lo que se hace necesario reconocer personería para actuar (doc.28). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 4 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Oscar Javier Ríos Silva
Radicación: 761093105003-2021-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

Buenaventura (V), 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Igualmente, observa el despacho que en el documento 28 del expediente digital, que la representante legal de la entidad demandante revoca el poder y designa nuevo apoderado por lo que se hace necesario reconocer personería para actuar.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece: "... El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque

o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recurso. Dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior....”

Revisada la revocatoria de poder suscrita por la entidad demandante Porvenir S.A., se observa que la misma cumple con los requisitos descritos.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

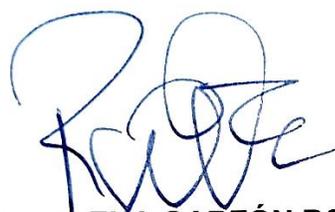
SEGUNDO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la doctora ANGIE LORENA APONTE RUIZ, que había sido conferido por la entidad demandante PORVENIR S.A., según lo dicho con anterioridad.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, poseedora de la tarjeta profesional No.326514 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.1.016.089.697 de Bogotá, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del memorial poder que se arriba al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 08 /2023



CLAUJÍA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c5a254f17471cd940c0d026882f1ebca8a799fb9d992ba397b7c3b4732b240**

Documento generado en 04/08/2023 08:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>